RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 50-2020-MPU/A

Bagua Grande, 31 de enero del 2020

VISTO:

El Escrito con Registro de Documento Nº 002112391 y Registro de Expediente Nº 00132208 suscrito por la Abogada Susana del Carmen Ubillus Timana, Acta de Nacimiento del menor Rodrigo Gerard Gil Ubillus e Informe Legal Nº4-2020-GAJ/MPU-BG de fecha 13 de enero del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, en concordancia con el articulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El artículo 1º de la Ley Nº 27240, modificado por la Ley Nº 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento.

Que, en el numeral 2) del citado artículo de la ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por Jactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho.
04.- Asimismo, en virtud de la Ley Nº 27403 se precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 26º, establece que uno de los principios que rige la relación laboral es el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Siendo así, el derecho al permiso por lactancia de la madre trabajadora se encuentra revestido, por mandato constitucional, de la característica de irrenunciabilidad.

Que, el principio de irrenunciabilidad puede ser definido como un pnnc1p10 de autoprotección normativa, que contempla la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio. Lo que proscribe este principio es la posibilidad de una renuncia individual de un trabajador particular a un derecho otorgado por disposición legal, como lo es el derecho al permiso por lactancia, pues

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 50-2020-MPU/A

ello equivaldría que por presión del empleador el trabajador admita o "acuerde" renunciar al derecho en mención, sancionado la ley con nulidad dicha renuncia.

Que, en el fundamento 35 de la sentencia recaída en el Expediente 01272-2017-PA/TC, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

> *"(...) el derecho a gozar del permiso por lactancia constituye, claramente, un contenido implícito de los bienes protegidos y derechos antes referidos (salud del medio familiar, protección a la familia, libre desarrollo de la personalidad, tanto de la madre como del recién nacido}, que se encuentra reforzado por fa especial protección reconocida por la Constitución a las mujeres, en general y a la madre trabajadora, en particular, tanto en el ámbito laboral remunerado como en el ámbito del hogar."*

Que, por tanto, una vez que la madre trabajadora regrese a su centro de trabajo al termino de descanso post natal, el empleador debe otorgarle una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo cumpla un año de edad. Asimismo, el empleador en coordinación con la madre trabajadora deberán establecer el horario en el cual se ejercerá el respectivo derecho, debiendo considerar para ello que este se brinda de manera diaria y dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento.

Que, del permiso por lactancia materna como trabajo efectivamente realizado, es preciso señalar que el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411- Ley del Sistema Nacional de Presupuesto1, establece que en materia de gestión de personal se tomará en cuenta lo siguiente:

> *"El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente1, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios."*

Que, en virtud de la Ley Nº 27403 se precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo 1 de la Ley Nº 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.

Que, el ejercicio del derecho de permiso por lactancia materna otorgado conforme a la Ley Nº 27240 de ninguna manera puede ser objeto de descuento alguno, por cuanto existe una

---

[1] EL subrayado en parte del Informe INFORME TÉCNICO Nº 759 -2019-SERVIR/GPGSC ubicado el 13 de enero del 2020 en https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2019/IT_759-2019-SERVIR-GPGSC.pdf

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 50-2020-MPU/A

disposición legal que considera dicha hora de permiso, como efectivamente laborado para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR procedente la solicitud realizada por la abogada Susana del Carmen Ubillus Timana, otorgándole el permiso por lactancia materna de 4:45 pm a 5:45 pm hasta que su menor hijo cumpla 1 año de edad, en virtud a los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a los interesados y a los órganos internos competentes de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, y a la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.muniutcubamba.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
Hildelfonso Guevara Honores
ALCALDE